

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Blanca Emir Herrera Lujan
Demandada	María Jesús Pérez
Radicado	050013103008-2015-01103-00
Interl.	274
Asunto	Resuelve solicitud

Procede el despacho a resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de que se aclare la sentencia dictada dentro del presente proceso, el 10 de marzo de 2020, esto es, cambiar la medida de inmueble objeto de prescripción, el cual se encuentra especificado en varas al sistema métrico decimal. Lo anterior por cuanto la oficina de registro de instrumentos públicos no registró la sentencia, pues dicha medida ya no existe para su medición en el sistema.

Dispone el primer inciso del artículo 285 del CGP: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*.

De otro lado, tenemos que el artículo 103 del Decreto 960 de 1970 dispone: *"Que la corrección es enmendar la comisión de un error en la descripción de un inmueble, mediante el otorgamiento de una escritura pública aclaratoria suscrita por el titular del derecho de dominio. Por su parte la actualización es el ejercicio de ajustar el área y/ o linderos de un predio al tiempo presente por las variaciones sufridas en el transcurso del tiempo"*.

De lo antes expuesto, considera este despacho que no se configura el supuesto normativo consagrado en el artículo 285 referido, para proceder a la aclaración de la sentencia, pues no hay conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda

Así las cosas, se colige que no es la sentencia aclaratoria la vía procesal pertinente para hacer la conversión de varas al sistema métrico decimal del inmueble objeto de la usucapión, es mediante el otorgamiento de una escritura aclaratorio, tal y como lo contempla el decreto de la oficina de registro atrás citado.

Por las razones antes expuestas, no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' and 'C' followed by a horizontal line extending to the right.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.